



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00123 00
Proceso	Verbal
Demandantes	María Beatriz Flórez Rodríguez y O.
Demandados	Jairo Gerardo Díaz Fernández y O.
Decisión	Concede amparo de pobreza

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza que formulan de manera personal los demandantes, quienes al manifestar “[q]ue carecemos de recursos para atender nuestra congrua subsistencia, y poder continuar con el trámite correspondiente ya que, no nos encontramos en condiciones económicas de sufragar los gastos judiciales del proceso...” satisfacen los presupuestos consagrados en los artículos 151 y S.S. del Código General del Proceso, motivo por el cual, el Despacho les concede el amparo de pobreza deprecado. En cuanto a la representación judicial esta continuará en cabeza de la abogada Sandra Milena Muñoz David, portadora de la T.P. N° 258.800 del C.S.J. apoderada que previamente habían constituido.

Aunado a lo expuesto, se resalta que el beneficio no los exime de que se preste la caución que fue exigida mediante providencia del pasado 08 de abril, porque de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 154 del Código General del Proceso, el amparado únicamente goza de los beneficios de esta figura desde la presentación de la solicitud.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

So

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5ed81db197e732bcc75676ed4ed1f640eee3fa1f767ad75d5d2b76f4c33e70**

Documento generado en 03/05/2024 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>